

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

Expediente 056150433063

1. Que, mediante Resolución **131-0782-2019** del 19 de julio de 2019, notificada personalmente el día 23 de julio de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.346, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, en calidad de autorizado por la sociedad **PROMOTORA PALOMARES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE LOPEZ ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.622.670, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, generadas en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-7214, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 24 de julio del año 2029.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación **APROBÓ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO, PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICASARD Y NO DOMESTICAS- ARnD.**

1.2 Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare Requirió al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. En el término de cuarenta y cinco (45) treinta días calendario:

- a) Realizar ajustes al Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento, en el sentido de contemplar, y desarrollar los protocolos detallados en caso de que se materialicen las amenazas identificadas o se presenten situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento de alguno de los componentes del sistema de gestión del vertimiento, en donde se especifiquen el tipo de medida, con su respectiva descripción, acciones, plazo, alcance y actores, entre otros.
- b) Antes del inicio de la segunda etapa del proyecto, se deberá presentar los diseños y memorias de las unidades de tratamiento a implementar, con el fin de ser previamente aprobadas por la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De manera anual:

- a) Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: Se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 15, capítulo VII "Actividades Industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales"

Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas: Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 18, capítulo V "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Nota importante: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse dos meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

- b) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).}
- c) Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co,

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA. Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas."

2. Que mediante Auto **AU-04933-2022** del 23 de diciembre de 2022, notificado por aviso el día 5 de enero de 2023, Cornare **CONCEDIÓ PRÓRROGA** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y Representante Legal del Parqueadero denominado **ECOPARK AEROPUERTO**, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del año 2019 y el oficio de requerimiento CS-13175-2022 del 12 de diciembre de 2022.

3. Que mediante Resolución **RE- 04960-2023** del 23 de noviembre de 2023, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.346-7, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

3.1 Que, mediante el artículo segundo de la anterior Resolución, se **REQUIRO** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:

1. Realice ajustes al Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento, en el sentido de contemplar, y desarrollar los protocolos detallados en caso de que se materialicen las amenazas identificadas o se presenten situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento de alguno de los componentes del sistema de gestión del vertimiento, en

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

donde se especifiquen el tipo de medida, con su respectiva descripción, acciones, plazo, alcance y actores, entre otros, toda vez que en el expediente no reposa información para su cumplimiento.

2. Presente los diseños y memorias de las unidades de tratamiento a implementar de la segunda etapa del proyecto, con el fin de ser previamente aprobadas por la Corporación, toda vez que en el expediente no reposa información para su cumplimiento y en visita técnica no se evidencia la implementación del STARnD
3. Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia entregados por la Corporación.
4. Presente con cada informe de caracterización soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que en el expediente no reposa información para su cumplimiento.

4. Que a través de las correspondencias de entrada **CE-05095-2024** del 26 de marzo del 2024 y **CE-06894-2024** del 25 de abril del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

4.1 Que, asimismo, mediante el oficio CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, la parte interesada aporó, contrato de cesión del permiso de vertimientos que se encuentra a nombre del establecimiento de comercio denominado ECOPARK AEROPUERTO, en calidad de autorizado por la sociedad PROMOTORA PALOMARES S.A.S., representada legalmente por el señor Alfredo Enrique López Arango identificado con cedula de ciudadanía 71.622.670, otorgado mediante la resolución no. 131-0782 del 19 de julio de 2019 a favor de la empresa HOME PARK, identificada con Nit N° 98.622.285.

Expediente 056150433063

1. Que por medio del Auto con radicado **AU-00367-2024** del 07 de febrero de 2024, la corporación **INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.346, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por el incumplimiento reiterado a lo establecido en el permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio de 2019, el Auto AU-04933-2022

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

del 23 de diciembre de 2022 y el oficio de requerimiento CS-13175-2022 del 12 de diciembre de 2022.

2. Que a través de las correspondencias de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024 y CE-06894-2024 del 25 de abril del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones, y el Auto con radicado AU-00367-2024 del 07 de febrero de 2024, por medio del cual se da inicio procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resoluciones 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, la RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, el Auto con radicado AU-00367-2024 del 07 de febrero de 2024 y las correspondencias de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024 y CE-06894-2024 del 25 de abril del 2024 aportadas por la parte interesada, por lo cual se realizó visita el día miércoles 18 de septiembre del 2024, que genero el informe técnico con radicado **IT-06324-2024 del 23 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...) **OBSERVACIONES:**

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS al Señor JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO, en calidad de propietario y Representante Legal del Parqueadero denominado ECOPARK AEROPUERTO, en calidad de autorizado por la Sociedad PROMOTORA PALOWRES S.A.S., Representada Legalmente por el Señor ALFREDO ENRIQUE LOPEZ, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS y NO DOMÉSTICAS, en beneficio de un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7214, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del Municipio Rionegro.

Componentes STARD	
Tratamiento primario:	Tanque séptico
Tratamiento secundario:	F.A.F.A – Tanque aerobio con medio filtrante
Manejo de lodos:	Extracción

Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Fuente Hídrica (Q. Chachafruto)
Caudal autorizado:	0.0012 L/s

Componentes STARnD	
Tratamiento preliminar:	Cárcamo recolector con rejillas de cribado – desarenador – trampa de grasas
Otras unidades:	Tanque reservorio
Manejo de grasas y arenas:	Extracción

Vigencia desde: F-GJ-189 /V.02
02-May-17

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Fuente Hídrica (Q. Chachafruto)

0.50 L/s

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día miércoles 18 de septiembre del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7214, donde se encuentra establecida la actividad de un parqueadero denominado Home Park, en compañía del señor Juan Nicolas Álvarez Franco, Encargado y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas que se encuentran en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: $-75^{\circ}26'12.32''$, N: $6^{\circ}10'31.57''$ y Z: 2156 msnm.
2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD está compuesto por tanque séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – F.A.F.A, descargan finalmente a fuente hídrica y este está de acuerdo a lo acogido mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.
3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD está compuesto por Cárcamo recolector, desarenador, trampa de grasas, tanque reservorio, descargan finalmente a fuente hídrica y este está de acuerdo a lo acogido mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.
4. El Agua Residual Doméstica – ARD que se genera en las instalaciones, es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
5. El Agua Residual no Doméstica – ARnD que se genera en las instalaciones, es generada por actividades del lavado y alistamiento de vehículos.

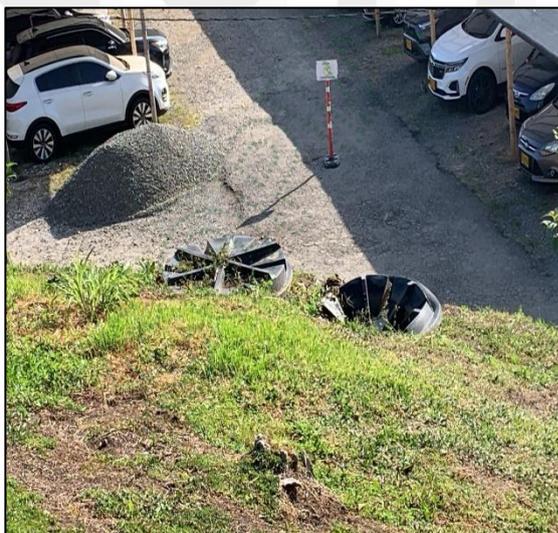


Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024). Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, Rionegro.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2024). Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - STARnD, Rionegro.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2024). Actividad, Rionegro.

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-15728-2024 del 18 de septiembre del 2024:

La parte interesada presenta una orden de servicio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD realizado el día 18 de enero del 2023 por parte de la sociedad Biosépticos, donde se extrajeron 3 m³ de Agua Residual Doméstica, sin embargo, no es un certificado por parte de la sociedad que realizó el servicio.

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024:

1. La parte interesada presenta unos argumentos, excusando el incumplimiento del ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, concerniente a la presentación del informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas - STARNd, donde se cita puntualmente en los periodos anuales de los años 2021 y 2021, la causa por motivos de la pandemia COVID – 19. Con respecto al periodo anual del año 2022, se llevó a cabo la separación de la sociedad de hecho conocida como Ecopark, la cual existía entre Juan Carlos Pastrana y Deiver Fernando Villa. Este proceso de separación implicó una reorganización interna que requirió tiempo y esfuerzo, afectando la continuidad de ciertas actividades operativas y con el periodo anual del año 2023, de acuerdo a medidas ajenas tomadas a la sociedad, como el incremento en los boletos aéreos y la salida de dos aerolíneas comerciales, se vieron en una marcada reducción de flujo en las actividades comerciales. Así mismo, en el periodo anual del año 2024, informa que la toma de muestras se llevó a cabo el día 20 de marzo del año en curso por parte del laboratorio Acuazul S.A.S y una vez se haga la entrega de los resultados, presentaran ante la Corporación el respectivo informe de caracterización.
2. La parte interesada solicita la cesión de derechos y obligaciones adquiridos mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, informando que la empresa ECOPARK AEROPUERTO, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0782-2019, tuvo una división sociedad en el año 2022, dando lugar al establecimiento de una nueva razón social HOMEPARKAEROPUERTO, enviando un contrato de cesión del permiso, por lo que la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás deberá revisar el caso

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

para lo de su competencia teniendo en cuenta que los propietarios actuales son los siguientes:

PROPIETARIO	PORCENTAJE
Augusto Lopez Valencia	16.42%
Juan Manuel Peláez González	20%
Carlos Alfonso Rincón Paniagua	30%
Manuel José Molina Aristizabal	21.08%
Sociedad Lefel S.A.S	5%
Adriana María Salazar Escobar	3.75%
María Camila Soto Salazar	1.875%
Sofía Soto Salazar	1.875%

3. Respuesta al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.

La parte interesada presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento y esta se encuentra acorde con los términos de referencia para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1076 del 2015, 050 del 2018 y la Resolución 699 del 2021, para usuarios con descargas de aguas residuales tratadas al suelo. Se establece matriz de identificación de aspectos y evaluación de impactos ambientales asociados a la actividad generadora del vertimiento.

Así mismo, la parte interesada presenta Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PMGRV, identificando la vulnerabilidad en el componente físico, biótico y social, cumpliendo con lo establecido mediante Resolución 1514 del 2012.

4. Respuesta al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.

La parte interesada informa que no se va a realizar segunda etapa del proyecto, ni se tiene proyectada la instalación de otro Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.

5. Respuesta al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.

La parte interesada informa que la toma de muestras se llevó a cabo el día 20 de marzo del año en curso por parte del laboratorio Acuazul S.A.S y una vez se haga la entrega de los resultados, presentaran ante la Corporación el respectivo informe de caracterización. Así mismo, presenta las evidencias y el registro fotográfico de la ejecución de la toma de muestras en los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD.

6. Respuesta al ítem cuatro (4), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.

La parte interesada informa que se presentará el respectivo informe de mantenimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas - STARnD, en conjunto con el informe de caracterización.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-06894-2024 del 25 de abril del 2024:

Caracterización STARD periodo anual 2024:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante cuatro (4) horas en la caja de salida del sistema de tratamiento de agua residual domestica; tomando alícuotas instantáneas cada 30 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado para el STARD (0.0012) y el STARnD (0.50 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.06 L/s	No cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.0012 L/s)
	Caudal mínimo: 0.01 L/s	
	Caudal promedio: 0.03 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.36	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 19.90 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 18.30 °C	
	Temperatura Promedio: 19.16 °C	

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARnD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.05 L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.50 L/s)
	Caudal mínimo: 0.00 L/s	
	Caudal promedio: 0.02 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.20	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 20.10 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 17.90 °C	
	Temperatura Promedio: 19.64 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio ACUAZUL S.A.S y LABORATORIO DE PROCESOS QUIMICOS INDUSTRIALES – PQI DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma de muestras, parámetros In Situ y análisis de los parámetros fisicoquímicos, mediante Resoluciones 1132 del 22 de agosto del 2023, 0229 del 19 de febrero del 2024 y 0979 del 26 de julio del 2023.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/Dia DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

pH	Unidades de pH	6 a 9	7,36	Cumple
Temperatura	°C	< 0 = 40 °C	19,16	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	57	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	4,6	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	21,6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 1	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0,29	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	< 1	Reportado
Ortofosfatos (P-Po ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	< 2	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	< 2	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	21,91	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh ₃)	mg/L	Análisis y reporte	< 5	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	4,9	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD (Resolución 0631 del 2015) y este **NO** cumple con el parámetro máximo permisible de Fosforo Total (P), según lo establecido en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 2015.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 15	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,20	Cumple
Temperatura	°C	< 0 = 40 °C	16,64	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150	263	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50	93	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	87	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	1,75	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Fenoles Totales	mg/L	0,20	0,05	Cumple
Formaldehido	mg/L	Análisis y reporte	0,10	Reportado
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	11,88	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	< 1	Cumple

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,01	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,03	Reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y reporte	-	No reporta
Ortofosfatos (P-Po ₄ ³)	mg/L	Análisis y reporte	< 2	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	1,03	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	< 2,25	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	< 2,25	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh ₃)	mg/L	Análisis y reporte	< 5	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,5	Reportado
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,10	< 0,01	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	< 15	Cumple
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	< 2,5	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	< 25	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	3,20	No cumple
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	4,83	Reportado
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30	< 0,02	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	0,10	< 0,001	Cumple
Bario(Ba)	mg/L	1	< 0,40	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,060	Reportado
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,1	Reportado
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	< 0,010	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	3	0,11	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	0,10	< 0,050	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	1	-	No cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,10	< 0,10	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	2	< 2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	1	5,75	No cumple
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,003	Reportado
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	0,28	Reportado
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	< 0,001	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,3	Reportado
Níquel (Ni)	mg/L	0,10	< 0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,20	< 0,05	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	< 0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	0,20	< 0,005	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,8	Reportado

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Vanadio (V)	mg/L	1	< 0,6	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	729,3	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	32,5	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	52,5	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	66,2	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte	436 nm: 0,82 525 nm: 0,28 620 nm: 0,24	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales no Domésticas – ARnD (Resolución 0631 del 2015) y este **NO** cumple con los parámetros máximos permisibles de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Sulfuros (S²⁻), Cobre (Cu) y Hierro (Fe), según lo establecido en el artículo 15, de la Resolución 0631 del 2015.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones y 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019					
<p>ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO PRIMERO:</p> <p>En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario:</p> <p>a) Realizar ajustes al Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento, en el sentido de contemplar, y desarrollar los protocolos detallados en caso de que se materialicen las amenazas identificadas o se presenten situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento de alguno de los componentes del sistema de gestión del vertimiento, en donde se especifiquen el tipo de medida, con su respectiva descripción, acciones, plazo, alcance y actores, entre otros.</p>	SEPTIEMBRE 2019	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento y esta se encuentra acorde con los términos de referencia para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1076 del 2015, 050 del 2018 y la Resolución 699 del 2021, para usuarios con descargas de aguas residuales tratadas al suelo. Se establece matriz de identificación de

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

				<p>aspectos y evaluación de impactos ambientales asociados a la actividad generadora del vertimiento. Así mismo, la parte interesada presenta Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PMGRV, identificando la vulnerabilidad en el componente físico, biótico y social, cumpliendo con lo establecido mediante Resolución 1514 del 2012.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO PRIMERO:</p> <p>En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario:</p> <p>b) Antes del inicio de la segunda etapa del proyecto, se deberá presentar los diseños y memorias de las unidades de tratamiento a implementar, con el fin de ser previamente aprobadas por la Corporación.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2019</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, informa que no se va a realizar segunda etapa del proyecto, ni se tiene proyectada la instalación de otro Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO SEGUNDO:</p> <p>De manera anual:</p> <p>a) Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: Se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los</p>	<p>ANALMENTE</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, presenta unos argumentos, excusando el incumplimiento del ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, concerniente a la presentación del informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no</p>

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

<p>parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 15, capítulo VII "Actividades Industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y Vi con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales"</p> <p>Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas: Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 18, capítulo V "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Nota importante: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse dos meses después de la construcción y puesta en marcha de este.</p>			<p>Domésticas - STARnD, donde se cita puntualmente en los periodos anuales de los años 2021 y 2021, la causa por motivos de la pandemia COVID – 19. Con respecto al periodo anual del año 2022, se llevó a cabo la separación de la sociedad de hecho conocida como Ecopark, la cual existía entre Juan Carlos Pastrana y Deiver Fernando Villa. Este proceso de separación implicó una reorganización interna que requirió tiempo y esfuerzo, afectando la continuidad de ciertas actividades operativas y con el periodo anual del año 2023, de acuerdo a medidas ajenas tomadas a la sociedad, como el incremento en los boletos aéreos y la salida de dos aerolíneas comerciales, se vieron en una marcada reducción de flujo en las actividades comerciales. Así mismo, en el periodo anual del año 2024, informa que la toma de muestras se llevó a cabo el día 20 de marzo del año en curso por parte del laboratorio Acuazul S.A.S y una vez se haga la entrega de los resultados, presentaran ante la Corporación el respectivo informe de caracterización.</p> <p>Así mismo, mediante correspondencia de entrada CE-06894-2024 del 25 de abril del 2024, presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento</p>
---	--	--	---

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

				<p>de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARnD (Resolución 0631 del 2015), este NO cumple con los parámetros máximos permisibles de Fosforo Total (P), según lo establecido en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 2015 y Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Sulfuros (S²⁻), Cobre (Cu) y Hierro (Fe), según lo establecido en el artículo 15, de la Resolución 0631 del 2015.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO SEGUNDO:</p> <p>b) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	<p>ANUALMENTE</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-15728-2024 del 18 de septiembre del 2024, presenta una orden de servicio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD realizado el día 18 de enero del 2023 por parte de la sociedad Biosépticos, donde se extrajeron 3 m³ de Agua Residual Doméstica, sin embargo, no es un</p>

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

				certificado por parte de la sociedad que realizó el servicio.
Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023				
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>REQUERIR al señor JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero ECOPARK AEROPUERTO, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:</p> <p>1. Realice ajustes al Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento, en el sentido de contemplar, y desarrollar los protocolos detallados en caso de que se materialicen las amenazas identificadas o se presenten situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento de alguno de los componentes del sistema de gestión del vertimiento, en donde se especifiquen el tipo de medida, con su respectiva descripción, acciones, plazo, alcance y actores, entre otros, toda vez que en el expediente no reposa información para su cumplimiento.</p>	DICIEMBRE 2023	X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento y esta se encuentra acorde con los términos de referencia para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1076 del 2015, 050 del 2018 y la Resolución 699 del 2021, para usuarios con descargas de aguas residuales tratadas al suelo. Se establece matriz de identificación de aspectos y evaluación de impactos ambientales asociados a la actividad generadora del vertimiento. Así mismo, la parte interesada presenta Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PMGRV, identificando la vulnerabilidad en el componente físico, biótico y social, cumpliendo con lo establecido mediante Resolución 1514 del 2012.
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>2. Presente los diseños y memorias de las unidades de tratamiento a implementar de la segunda etapa del proyecto, con el fin de ser previamente aprobadas por la Corporación, toda vez que en el</p>	DICIEMBRE 2023	X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024,

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

<p>expediente no reposa información para su cumplimiento y en visita técnica no se evidencia la implementación del STARnD.</p>				<p>informa que no se va a realizar segunda etapa del proyecto, ni se tiene proyectada la instalación de otro Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>3. Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia entregados por la Corporación.</p>	<p>DICIEMBRE 2023</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, presenta unos argumentos, excusando el incumplimiento del ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, concerniente a la presentación del informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas - STARnD, donde se cita puntualmente en los periodos anuales de los años 2021 y 2021, la causa por motivos de la pandemia COVID – 19. Con respecto al periodo anual del año 2022, se llevó a cabo la separación de la sociedad de hecho conocida como Ecopark, la cual existía entre Juan Carlos Pastrana y Deiver Fernando Villa. Este proceso de separación implicó una reorganización interna que requirió tiempo y esfuerzo, afectando la continuidad de ciertas actividades operativas y con el periodo anual del</p>

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

				<p>año 2023, de acuerdo a medidas ajenas tomadas a la sociedad, como el incremento en los boletos aéreos y la salida de dos aerolíneas comerciales, se vieron en una marcada reducción de fujo en las actividades comerciales. Así mismo, en el periodo anual del año 2024, informa que la toma de muestras se llevó a cabo el día 20 de marzo del año en curso por parte del laboratorio Acuazul S.A.S y una vez se haga la entrega de los resultados, presentaran ante la Corporación el respectivo informe de caracterización.</p> <p>Así mismo, mediante correspondencia de entrada CE-06894-2024 del 25 de abril del 2024, presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas – ARD y no Domésticas - ARnD (Resolución 0631 del 2015), este NO cumple con los parámetros máximos permisibles de Fosforo Total (P), según lo establecido en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 2015 y Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Solidos</p>
--	--	--	--	--

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

				Suspendidos Totales (SST), Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Sulfuros (S ²⁻), Cobre (Cu) y Hierro (Fe), según lo establecido en el artículo 15, de la Resolución 0631 del 2015.
ARTICULO SEGUNDO: 4. Presente con cada informe de caracterización soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que en el expediente no reposa información para su cumplimiento.	DICIEMBRE 2023		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-15728-2024 del 18 de septiembre del 2024, presenta una orden de servicio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD realizado el día 18 de enero del 2023 por parte de la sociedad Biosépticos, donde se extrajeron 3 m ³ de Agua Residual Doméstica, sin embargo, no es un certificado por parte de la sociedad que realizó el servicio.

Nota:

RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023: 4 Requerimientos, 2 cumplidos.

131-0782-2019 del 19 de julio del 2019: 4 Requerimientos, 2 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS al Señor JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO, en calidad de propietario y Representante Legal del Parqueadero denominado ECOPARK AEROPUERTO, en calidad de autorizado por la Sociedad PROMOTORA PALOWRES S.A.S., Representada Legalmente por el Señor ALFREDO ENRIQUE LOPEZ, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS y NO DOMÉSTICAS, en beneficio de un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7214, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del Municipio Rionegro, por un término de 10 años.
- El predio cuenta con dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas que se encuentran en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°26'12.32", N: 6°10'31.57" y Z: 2156 msnm.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

3. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD está compuesto por tanque séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – F.A.F.A, descargan finalmente a fuente hídrica y este está de acuerdo a lo acogido mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.
4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD está compuesto por Cárcamo recolector, desarenador, trampa de grasas, tanque reservorio, descargan finalmente a fuente hídrica y este está de acuerdo a lo acogido mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.
5. El Agua Residual Doméstica – ARD que se genera en las instalaciones, es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
6. El Agua Residual no Doméstica – ARnD que se genera en las instalaciones, es generada por actividades del lavado y alistamiento de vehículos.
7. **NO es FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-15728-2024 del 18 de septiembre del 2024, donde presenta una orden de servicio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD realizado el día 18 de enero del 2023 por parte de la sociedad Biosépticos, donde se extrajeron 3 m³ de Agua Residual Doméstica, sin embargo, no es un certificado por parte de la sociedad que realizó el servicio, incumpliendo el ítem (b), párrafo segundo, artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 y el ítem cuatro (4), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.
8. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, donde presenta unos argumentos, excusando el incumplimiento de la presentación del informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas - STARnD, donde se cita puntualmente en los periodos anuales de los años 2020 y 2021, la causa por motivos de la pandemia COVID – 19. Con respecto al periodo anual del año 2022, se llevó a cabo la separación de la sociedad de hecho conocida como Ecopark, la cual existía entre Juan Carlos Pastrana y Deiver Fernando Villa. Este proceso de separación implicó una reorganización interna que requirió tiempo y esfuerzo, afectando la continuidad de ciertas actividades operativas y con el periodo anual del año 2023, de acuerdo a medidas ajenas tomadas a la sociedad, como el incremento en los boletos aéreos y la salida de dos aerolíneas comerciales, se vieron en una marcada reducción de flujo en las actividades comerciales. Así mismo, en el periodo anual del año 2024, informa que la toma de muestras se llevó a cabo el día 20 de marzo del año en curso por parte del laboratorio Acuazul S.A.S y una vez se haga la entrega de los resultados, presentarán ante la Corporación el respectivo informe de caracterización, dando cumplimiento al ítem (a), párrafo segundo, artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 para los periodos anuales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
9. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, donde presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento y esta se encuentra acorde con los términos de referencia para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1076 del 2015, 050 del 2018 y la Resolución 699 del 2021, para usuarios con descargas de

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

aguas residuales tratadas al suelo. Se establece matriz de identificación de aspectos y evaluación de impactos ambientales asociados a la actividad generadora del vertimiento. Así mismo, la parte interesada presenta Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PMGRV, identificando la vulnerabilidad en el componente físico, biótico y social, cumpliendo con lo establecido mediante Resolución 1514 del 2012, dando cumplimiento al ítem (a), párrafo primero, artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 y al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.

10. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, donde informa que no se va a realizar segunda etapa del proyecto, ni se tiene proyectada la instalación de otro Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, dando cumplimiento al ítem (b), párrafo primero, artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.
11. **NO** es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-06894-2024 del 25 de abril del 2024, donde presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARNd y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARNd (Resolución 0631 del 2015), este **NO** cumple con los parámetros máximos permisibles de Fosforo Total (P), según lo establecido en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 2015 y Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Sulfuros (S²⁻), Cobre (Cu) y Hierro (Fe), según lo establecido en el artículo 15, de la Resolución 0631 del 2015, incumpliendo el ítem (a), párrafo segundo, artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 y el ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.
12. Si bien la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, informa que se presentará el respectivo informe de mantenimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas - STARNd, en conjunto con el informe de caracterización, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento, incumpliendo el ítem (b), párrafo segundo, artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 y el ítem cuatro (4), artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.
13. La parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, solicita la cesión de derechos y obligaciones adquiridos mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, informando que la empresa ECOPARK AEROPUERTO, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0782-2019, tuvo una división sociedad en el año 2022, dando lugar al establecimiento de una nueva razón social HOMEPARKAEROPUERTO, enviando un contrato de cesión del permiso, por lo que la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas deberá revisar el caso para lo de su competencia teniendo en cuenta que los propietarios actuales son los siguientes:

PROPIETARIO	PORCENTAJE
Augusto Lopez Valencia	16.42%

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Juan Manuel Peláez González	20%
Carlos Alfonso Rincón Paniagua	30%
Manuel José Molina Aristizabal	21.08%
Sociedad Lefel S.A.S	5%
Adriana María Salazar Escobar	3.75%
María Camila Soto Salazar	1,875%
Sofía Soto Salazar	1.875%

14. En conversación con la parte interesada, informa que el señor Alfredo Lopez Arango, identificado con cedula de ciudadanía 71.622.670, representante legal de la promotora Palomares S.A.S identificada con Nit 900.632.036, es el hijo del señor Augusto Lopez Valencia y el autorizado de los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7214, sin embargo una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para la autorización o poder de las partes anteriormente nombradas.
15. Sujeto a cobro; no, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06324-2024 del 23 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, la RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, el Auto con radicado AU-00367-2024 del 07 de febrero de 2024 y las correspondencias de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024 y CE-06894-2024 del 25 de abril del 2024 aportadas por la parte interesada, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por el señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, mediante la comunicación externa CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, a través del cual se presenta:

1. Evaluación Ambiental del Vertimiento y esta se encuentra acorde con los términos de referencia para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1076 del 2015, 050 del 2018 y la Resolución 699 del 2021, para usuarios con descargas de aguas residuales tratadas al suelo. Se establece matriz de identificación de aspectos y evaluación de impactos ambientales asociados a la actividad generadora del vertimiento. Así mismo, la parte interesada presenta Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PMGRV, identificando la vulnerabilidad en el componente físico, biótico y social, cumpliendo con lo establecido mediante Resolución 1514 del 2012, dando cumplimiento al literal primero del párrafo primero del artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 y el numeral primero del artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.
2. Información, con relación a que no se va a realizar segunda etapa del proyecto, ni se tiene proyectada la instalación de otro Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, dando cumplimiento al literal b del párrafo primero, artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 y al numeral dos del artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por el señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, mediante la comunicación externa CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, con respecto al informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARnD (Resolución 0631 del 2015), debido a que, este **NO** cumple con los parámetros máximos permisibles de Fosforo Total (P), según lo establecido en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 2015 y Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Sulfuros (S²⁻), Cobre (Cu) y Hierro (Fe), según lo establecido en el artículo 15, de la Resolución 0631 del 2015, incumpliendo el literal a del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 y el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación un plan de mejora para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD y no Domésticas STARnD, con el fin de que estos cumplan con la siguiente información:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, deberá cumplir con el caudal autorizado a verter según lo establece la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019.
- Deberán cumplir con los valores máximos permisibles según lo establecido en los artículos 8 y 15 de la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), dando cumplimiento al literal b del parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, y al numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución RE- 04960-2023 del 23 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, que de acuerdo al contrato de cesión de derechos aportado a través de la correspondencia de entrada CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, en el cual solicita la cesión de derechos y obligaciones adquiridos mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, informando que la empresa ECOPARK AEROPUERTO, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0782-2019, tuvo una división de sociedad en el año 2022, dando lugar al establecimiento de una nueva razón social HOMEARKAEROPUERTO, esta corporación atendiendo su solicitud, y se permite requerir a la parte interesada lo siguiente:

1. Aportar documentación donde se evidencie autorización de los propietarios actuales del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-7214, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, que se describen a continuación; en el cual se especifique la autorización para el permiso ambiental de vertimientos a generarse sobre el bien inmueble, a nombre de la empresa ECOPARK AEROPUERTO o HOMEARKAEROPUERTO, para posteriormente tramitar la cesión de derechos y obligaciones adquiridos mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 ante la corporación.

PROPIETARIO	PORCENTAJE
Augusto Lopez Valencia	16.42%
Juan Manuel Peláez González	20%
Carlos Alfonso Rincón Paniagua	30%
Manuel José Molina Aristizabal	21.08%
Sociedad Lefel S.A.S	5%
Adriana María Salazar Escobar	3.75%
María Camila Soto Salazar	1,875%
Sofía Soto Salazar	1.875%

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

2. En su defecto aportar contrato de mandato o documentación que acredite que la sociedad **PROMOTORA PALOMARES S.A.S.** con NIT 900632036-1, cuenta con autorización expresa por parte de los propietarios actuales del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-7214, para administrar, autorizar, realizar contratos con terceros para realizar actividades que impliquen tramitar permisos ambientales, especialmente la que genere vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO** que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150433063 / 056153343320

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 02/10/2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 30/09/2024

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02